

S. casa n^o 324. en el Hospital

donacion

Casa n^o 324. en el Hospital

1450.

Alquiler de dragon de la casa de San

Santa Lucía en el callejón de la Caja

Concedido qdiz: origenes en vez de vino qdiz: turberas
y mas qdiz: qdiz: qdiz: qdiz: qdiz: qdiz: qdiz: qdiz:

con cargo de vía fá en qdiz: Santa Lucía

fdz

para el servicio

de los gastos de la casa de la comadre
y de su hija qdiz: qdiz: qdiz: qdiz: qdiz: qdiz: qdiz:



PERGAMINOS, 562
Hospital del E. Santo, leg. 51

1524. Enx Roman

en q̄nos estia ayuntamiento como yo m̄j yom̄s mujer de ayas yonales barueso
desma q̄ Godam̄ noble y muy leal abad de sevilla en la collaçon d' Om̄n̄ Roman
Obligada d' otorgamiento y plaser o consentimiento del dicho ayas yonales m̄j
marido q̄ esta presente y lo otorga. O le plade y consiente en todo q̄nto en esta ayta
yo fayor y otorgo y en ella sera contendo y medio y diligencia y podoçio en lo faser y otorgar de m̄j
grado y plasentero aluedrio y de m̄j buena pura y libre y propia y agradable voluntad syn
prema q̄ son fuer q̄z syn impreso y syn otro vestimento m̄j en dusimeto alguno q̄ me sea fechó
Q̄ estando en m̄l libre podoçio otorgo y conosco q̄do en puzas en justa donaçon pfecta y ambi da
fechâ entrehuos non leuorable agor. O pa sien presamas abos anto xmenes de horos lo chygo
benfigado en la yglia de Santa maria delabilla de mebla. Q abos ulson s̄ m̄s digo appellan en la
yglia de San Johâ de sta dichâ q̄bdt de sevilla postes y cofrades q̄ soñs dela cofradia de Santa An
talma y Sant' Estoual delos chygos armiscaçones se farden y celebraen en la yglia de Santa maria
magdalena de sta dichâ q̄bdt y es el q̄ hospital en esta dichâ q̄bdt en la collaçon dela dichâ
yglia de Santa maria magdalena q̄estades presentes por los y en nombre y en nombre y en los de
la dichâ cofradia y delos otros cofrades della q̄ agora son o gran de q̄ adelante y pila dichâ co
fradia y hospital y pobres de lmas misas con los lagares de piedra q̄ eran de Johâ Sanchez de
espijo q̄ dios amâ sus cofiales q̄ vole e tengo en q̄ta dichâ q̄bdt de sevilla en la dichâ collaçon
de Om̄n̄ Roman q̄ han por lñderos delabna pte misas de po Sanchez arpentey q̄ dios perdone y
dela otra pte misas de Johâ Sanchez la cileja y por delante la ville y estas dichâs misas con los
lagares y sus cofiales deshndi dis solos dichos lñderos los doy en donaçon pila dichâ co
fradia y hospital y pobres del pí q̄ la dichâ cofradia el hospital las qm̄s de se oí en adelante
pi siempre sien mas con todos sus enradis y contados q̄s celas y contados sus pertenencias de los
y costumbres y semidumbres q̄ntas q̄ las dichâs misas con sus lagares y cofiales oí diahan O
tieren y aver denen y pueden y les pertenescen de dejado y de fechô y de bso y de costumbre en
qual quer manâ y contados los dechôs actaciones q̄ vna dôs be otenyo y auer pudo y me pe
teneßen dona con buena y fina justa sienente dichô alguno y syn alguna condicón en q̄sidat
y limosna por sermigo de infiñor dios y por su amor y sienencia y por sienencia O deuoq̄
delos dichos santos Santa catalma y Sant' Estoual y por ques m̄j buena y libe y propia
O delibetadi voluntad de los las dñs y donar pila dichâ cofradia y hospital y pobres della
y con ungo qlos dichos cofrades dela dichâ cofradia q̄ agora son o sejan de q̄ adelante pum
siempre sien mas me figan y Sean tenidos O obligados de me faser y celebraen cada dñ otoño
pi siempre sien mas perpetua mente de se oí en adelante en la yglia de Om̄n̄ Roman de sta dichâ q̄b
dado en el mes de mayo de cada dñ año la fiesta dela non manquida con q̄bgo de nra señora
ladygen Santa maria en esta manzana dia en la tarde bispeas solepties con quattro ante
tes y organo e con suyos suspiro con yngna O otro dia en la mañana misa amita dñ.

con dñachono & subducono & consu amores & oyanos & sermon dela dicha fiesta & yn
en saño con vñ ango & con qta p el altar & q salgan sobre m s poltrona q no teny en la di-
cha vglia con sus possesos amados enlata de ulas bisbetas & o dia ala msa & consu
vñqns q qio & vñqns & ampmas por m amma & por amma dem pmo mañdo & por amm
de dñch qas gonailes m segund mañdo & q los dñch pñostes & los postes &
cofrades q fueren dela dicha cofradia p siempre jamas seade & sean tenudos & obligados
de dar a pñgar de audi un año perpetua mente pñ siempre jamas a los dñchos dela dicha vglia
de Sant Roman q agora son o alos qstan de aq adelant p siempre de vñte mrs destamón
o dela moneda q vñiere al tipo delas pñgas por q dexen & consientan faser la dicha fiesta
en la dicha vglia en audi año en la mano q dicha es & por q den ornamentos pñ faser Q
celebrar la dicha fiesta como dñch es & otros q dexen & den al Sant Roman dela dicha
vglia por q faya doblar las ampmas & devnqns qio & por q faya q tenga aryo de fa-
der & componer el altar p la dicha fiesta & lo honrar & dejar ornamentos p la dicha fiesta
en audi un año mso & por abentu a los dñchos dñchos dela dicha vglia de Sant
Roman n on q si fieren dexar & consentir m dñxar q se faya & amre & celebre la dicha fiesta
en la dicha vglia por los dñchos cofrades & por el dñch preso de los dñchos de vñte m s.
de audi un año seguid dñches q la dicha cofradia & postes & cofrades alla q fayan de
dñ & dñgues & auaten la dicha fiesta en la vglia o monestrio onde ellos q si fieren & por bien
towesen & q non seade & un sean obligados adar m pñgar a los dñchos dñchos dela dicha vglia
de Sant Roman m al Sant Roman cosa alguna & q la fayan en la mano sobre dicha & q la dicha
fiesta q la fayan & celebren en audi año en el mes de mayo de audi año como & en la manea q
dicha es q sante Justo & legitimo impedimento & q la dicha vñ dia & postes & cofrades
alla non fieren m cantaren la dicha fiesta en audi un año como dñches q sante Justo.
impedimento como dñches q la dicha cofra dia & cofrades & hospital pñrese m smo fechó a
vidas & cum pedido & pierdan las dichas uñas con dos largares con sus coftales q les do
& les do en donaçon como dñches & quedan & las cum pedido pñ el monestrio con-
vento de la orden de la Santa Trídad que q grandeza dicha qba de Qvilla con el dñho
ango dela dicha fiesta en audi un año en la mano q dicha es q los frailes del dñch mones-
terio la fayan & auaten en el dñch monestrio q vñ en la mano sobre dicha O por
qnto seguid q fiera todo donaçon q se fiera en mayor qntia de qmentos sueldos de oficio
en lo de mas nobile oficio synon fiera susignada ante jues o notaria en el contrabto.
por ende yo ferni qola dicha ley del bene fia de ella & el dejecho q por non ser vñ signata
dame pñ este o podia pñ este q las dichas uñas q vos do en donaçon comodul
es en qñ q la mano & ofijo & me plase q tantas qmas mas de des pasa & qas qndestas

X

dichas misas q̄ los do en donaçon cono dicho es del dicho numero celos dichos quicotos
sueldos z q̄ntas le ses los dale tantas donaçon o donaçones los fayor oficio de todo ello z
se entendan por mi dlos en el dicho nombre ser fechas bieunas y tan cumplidamente como
su fuese en muchas donaçones q̄ los oñ se fechó z otorgado en diaz z en de se entro de
partidos dandia una de las en la dñha contra de los dichos quicotos sueldos z fues en contra de
el dñho con un entallina en q̄ la una donaçon z suma non eñdi ala otra ni la otra ala otra
las quales dichas donaçones dulan q̄ Sean firmes q̄ pi s̄empre permanescan valederas q̄
en todo escriva mayor abonamiento z guardi dela dñha cofradia z cofrades z de su dñe dño
z dño en su nombre o desde aygoz z por esti presente carta insiguió esta dñha donaçon q̄ los
fayo de las dichas misas pila dñha cofradia como dñhos q̄ la he por su signacu z pñ da
bien asy z tan cumplidamente como so por m̄n vos los sobje dñhos pñs en el dñho
nombre fuese insiguió y publicadu ante jues competente z dada abrogaciu aella z por
esta en pido aq̄l q̄ eñ alallos o jues ordinario ante q̄en fuese mostriu dñde z vñterponga
esta dñha donaçon q̄ los fayo su abrogaciu z de q̄reto pmas validacion sum bien asy como
lo por m̄n m̄sma ante el fuese insiguió demando de la dñha abrogaciu z otorgo z pro
meto por mi z por mis bienes z herederos z subastores despues de m̄n dñho sales z syn
yulajes de tener q̄ guardar z complir z auer por sime z estable valedero de todo pi
s̄empre jamas esta dñha donaçon q̄ los fayo o q̄ go pi la dñha cofradia o hos
pitales z cofrades como dñho es z de no yr n̄i demz conqüella m̄n m̄z q̄pte dellas
la conqüedad q̄ m̄n dñho en ningun tiepo m̄p por alguna ssion m̄n ubiq̄ alquimia q̄l
q̄ q̄gra o sei pue di en testamento o testamento o cobrde q̄l o cobrde alos q̄ wñsiere
o faga m̄p por manda m̄p ore expresa expq̄al o general fenoaçon q̄ yo faga m̄p por
otra q̄l me mantezo abhi q̄ de ore ena delante aq̄les q̄denga m̄n wola fenoaçeo q̄
por q̄ vola dñha manjomes diga o allegue o q̄selle yo me herederos o vte por m̄
o por ellos q̄ve los dñhos postez z los otros cofrades z postez dela dñha cofradia
q̄son o q̄tan de aq̄ adelante me fuestes o fueron migratos z desbonocados z q̄me
non ḡta q̄sates m̄n grado q̄ejon esta dñha donaçon q̄ los fayo pila dñha
cofradia z hospital como dñhos es o q̄me q̄sates o ejazon o q̄me amysates o amijo
en ejozes z medroistes o fecistes o puctistes o allegastes o los dñhos postez
z cofrades q̄ oy son o q̄tan de aq̄ adelante contra m̄ z en m̄ dñio en pñ
o encostidado q̄l q̄les q̄les q̄llas q̄sas z caños de ingato dñbre o q̄l de
techo pone por q̄ segñ o dñe dñho la donaçon que de z q̄neser fenoaçeo z de ffibas
por aglo aq̄los q̄las fadaz q̄gñ o contiene en las leys z fustas dñhos

que fui en este asilo las que yo expresa mente fui en aquella gente q abo q
los dichos postes & cofrades de la dicha cofradia q yo q son de q adelantó
fidejedos o dignos o procurados o fagan o digan o prouen contra malguna cosa
q se dedique en un año & plazo o mesadas o sean injurias q mi por ende no
se leviq nimbos puden levar esta dicha dona q non q los fago como dicho es
un otro si vos la pude levar mi leviq diciendo q es fechada & la fide en año
& plazo de un & dem presona & mantenimiento o diga o allegue o prueve q
en los dias de mi vida q goberni entanta nestas dñas & prouesta q he menester de
vender las dichas cosas con los layares & consueltas q veo dona qon pa
la dicha cofradia & hospital o pte alguna de las pmas proueymentos mantenim
iento mi por q diga o allegue q non pude sacar la dicha dona qon por ser en ma
yor humedad q qutia de lo q la ley & el decho qere o q la non pude sacar. qn
q de mis herederos o por ser fechada en un año o plazo mi por otra maner.
fusion mi abr. alquima q da o ser pude lo q el todo q dicho es no la dicha ma
tigomes por m por los dichos mis herederos & q. b. gores fuenq q yo mi.
ellos mi dñe por mi mi por ellos non pude de q mi allegar mi qellar que
fue mi paso mi los qnlo otros postes & cofrades de la dicha cofradia lo se
distes & q lo dixer o allegare q me non bala mi q sobre ello qn du mi q
yda en suyo mi suegra del entiendo alquimo por alguna qadon q qdoso de mi
yrado & buen voluntad & apruando & fete fiando esta dicha dona qon gloria
cofradia & hospital & cofrades q adocen su nombre fago como dicho es fuenq
piso & q de mi & de los dichos mis herederos todos & quales qe levan & supo
& decho & ordenamientos q por mi en este asilo q qn q sobre dichos e
q de q dño qm o pude saber & los remedios q ayudas qles q me non valian en
esta qadon en suyo mi suegra de suyo en algúno tpo qn por alguna qadon q
fuenq q las leyes & fueros & dechos pordend q nota q las dona qon
pueden q se qdoso fechada & levar por qdlos q las faden por q se qdoso
o qdosa qle qda fechada por aquellos que les faden dona qon de todo lo suyo por
manera qdoso fuenq po de q p. poder sacar qdoso qdoso & la ley q el fuero q
dijo q non pude ome donar todo q qdoso & qdoso qdoso fuenq qdoso
q la ley q el decho en q dijo q non pude mimo fuenq el decho q

q non es sabidor por quanto yo jero dñe plaste q otoyo q esta digna dona con su yndren la
maneta que la yo fijo q de suyo se antiene se confirmo estable dñedra p siempre jamas por
ende desde oy dia que esta carta es fechada en adelante p siempre jamas p mi mente q final
guna condicion yola dicha mayomes por mi p por mis herederos p subsecidores me despo
q despoferos q dejo q abro p piso mano de las dichas causas q lagatas consas coiales q
endona qon ala dicha cofradia p hospital p cofrades q ados los sobre dichos en su non
bje como sobre dichos q de todo el poder q el dñedro q la tenencia p posision q la pro
piedad q el señorio q el jir q los q la parson q la acion q pñagon q yo en ellas tengo
O auer puedo q me pertenezca de dejado q de fecho o en otra qualquier maneta o por
qualquier q sea en maneta q me non q da mi finai mi herencia q am mi ame
hefedoros enellas mi en pie de llas mi buena fe mi bosom pason mi acion mi
dejado mi herenso alguno q yolo doto de q tu paga q hermo q qdo q do q dno q de
xo q los fijo de todo ello q sion q hermision q pasamento q los opodejo q enjego
enellas todos ala dicha cofradia cofrades p hospital q los dichos mto ximento
q alfonso m postes en su nombre q pielle q qd q adme sean las dichas causas q laga
tas consas coiales dela dicha cofradia p hospital todos sus libres q qtas p qusto
de hceder p siempre jamas p dñedra q en pena q donar q qtoan q ambiar q
enajenar q p qlos dichos cofrados q cofradia q p qd q p qd q p qd q
della q enellas q enellas todo lo q qfierdes q por bien tomen des bien as q como
cosa dela dicha cofradia suma mfsma propia q las ayudas q finqudes enellas co
el dñedro qnto se yio dñedro es q fayades la dicha fiesta en aña amo q ynd dñedro
es q p qesta mta dor q qy libre q lleneto q cumplido poder uos q p qesta co
frades dela dicha cofradia q a uos los dichos postes en su nombre q p qd q
mismos q p qd q p qd q p qd q p qd q
propia abtojida o de qualquier de los o de los corbjo poder
os yyo q dela dicha cofradia tomen q syn ban q qd q mandado mi abtojida dñedro
mi de qnes mi de qfa pte qna q qd q qd q qd q
syn fuejo q syn hysio q syn pena q syn
allopma alguna q syn layonefe q todasea q cofra contra mi contra mis bienes q
syn yo mi ote por mi se q qd mi llamada mi presente podides q p qd q
empar q comar q apprehender q cobrar q qmer p la dicha cofradia q cofrades
q hospital q pobres del las dichas q lagatas q consas coiales qledo q dos

en su nombre en donacion como dichos y latencia y posesion de las corporales mente
y voluntamente con vos o ellos que quedes en donados o en mas qntas vos quedes bien
así y tam corophdi mente como sy yo mismados la diese y gela diese y enellas todas
vos apodesase y entregase sexendo presente y mayor abundamiento y guardi del deje
cho dela dicha cofradía qd bñ en su nombre me constituyo por vna poseyera por la
dicha cofradía y hospital y cofrades y por vos en su nombre y en su proprio nombre y
vno y me obligo de las dyradas dicha cofradía y cofrades y ados en su nombre
audi qd si quedes libre y desembargada mente para dicha cofradía como cosa suya
y por esta constitucion qd yo fago non se entienda yo tener mi ppterencia mi yamar
senorio mi possession qm acaon alguna alas dichas casas antelo dyras pspotodo
ala dicha cofradía y ados en su nombre y otorgo qd me place qd se agotabas
Qd fechá esta en publica de dona qm la qual ydido en general de manifestación
unica y acto corporal para qd qd de possession y propriedad qd nro qd en natu
ral de las dichas casas qd vos do y done como dicho es y qd se agota y vos qd
fico qd antes de agora yo mi ote por no tengo fechá dona qm mndida mi
enpenamiento mmenamiento mta pspamento mi ote pinto algima qd
na algima de las dichas casas mi algima qd purda enbiar mi pudiard
esta dicha dona qm y si ptes qd ser fechó yolo puenco y lo do todo por mimo
aso gamalado y de mi gnd efecto y valor y qd qd que nendila mi sea guarda
do como qdlo qdlo fecho dolosa mente y qd no deve aber en si vigor alymo
y de mas yola dicha mayyomes por mi yorlos dichos mshederos y bienes
y am costas y m sion bos so fiadota roto yor y me obligo de pedir y ampar y defendr
y de fazer sanas ala dicha cofradía y cofrades della las dichas mshederas y layajes
en sus cofiales quedo en donacion ala dicha cofradía y abos los dichos antox
menes y alfonso m pnotes en su nombre dejen qd qd qd qd qd qd qd qd
gue o contalle todas o pte dellas de desecho o de fecho o en otra qualquier ma
nefa y por qual qd qd qd qd qd qd qd qd
de qual qd qd qd qd qd qd qd qd
de qual qd qd qd qd qd qd qd qd
dichas casas y layajes y cofiales o de pte dellas los fueren fechadas y mordidas
ados ala dicha cofradía y cofrades por qualquier o cuales quier presonas qd sean
en qualquier maneraluego qd me fuese negrido em o fechó qd iba o en las casas.

de un monjado o yo de lo soper en qualquier maneta en qual quer tpo non entuyante q la
tal octava sea graciona r delos segun et tratar r fenesqz amys propias costas &
misiones r desfaz de todo ello ala dicha cofradia r cofrades r abos los dichos pp
ostes en su nombre apis r a Galuo & son dipnio de gmsa r de maneta quela dicha
cofradia r hospital r dos en su nombre r para ella las ayudas r finquedesconesta
donacion sobre dicha en pris pu siempre lamas syn enbirgo r sin contrallo alguno r
otro que si medrar r amparar r defender r faser lamas las dichas mfas nonquin
siere o non pudiere r la dicha los r otra no non tomaje mi qm sieretomar //
o yo o otie por mi o otras presonas quales querer conga esta dicha donacion los
fuer o bni r por la remouer o desfacer o la renewar en alguna maneta q lo com
dixere r reclame r non tomeje un gradije ni una ampliye mi dñe por su mto
do qnto en esta q dice r es contendo segun dichos que yo quedos de los pigue
r ws pedre r me obligo de pigarr pedhar ala dicha cofradia r hospital r cofrades
r abos en su nombre dies null tars dasta moneda q se agora vsa por pena r por postura
r por pura promision r firme r solepne y stipulacon r dejada credencia r puntox
preso abendo r soleyaco que yo condos en el dicho nombre fijo r pongo a todos
los mejoramientos que en las dichas mfas fueren fechos r comidas las costas &
misiones r dipnios r menostabos quela dicha cofradia r cofrades r dos o tre en
su nombre r por los sieredes r desabiedes por esta raison r la pena pigada no
pigada que esta donacion sobre dicha que yo fago r otorgo r todo qnto en esta
lai dñe Et es contendo r cada cosa dlo que vala r sea firme r estable r vale
dejo entodo segun que enella se contiene p siempre lamas r por que todas las
cosas que yo en esta mfa fago r otro r enella son contendas r cada una dlos
sean mas firmes r estableas r valedgas r por mi mejoradas r quardadas se
nigo & puesto r qnto de mi Odi un ayunt r fauor todale y Et todo fijo r todo de
fecho r ordenamiento r estatuto r constitucion r premille y ro de lo con uno e hto o
honestho edestastho & seglar amormo o exill espe gal r general r la ley & dho
q dñe que por posturas quelas ptes enq. Si fagan non procedend regar el de fecho
publico r la ley Et de feho que dñe quel ques temido & enyngon qle deuse r
Dumquedo en gesto qro r en gesta maneta r formar fenn qo que non procedend
mi allegar que en qm dio subdia qd domagon r al oeyamento della

z de lo enesta carta contenido mi pue dar desd' mi allegar que fui ega. mi confiada
en lo contenido en esta carta rffemir q oto si todo beneficio de la Constitucion Justicia egiunt
y fermo q todo beneficio de la exsepcion de mal engano r todo protestacion
o protestaciones que yo o ote por maya fechz r protestado r fuese r protestase
en Juzgad o fuerza del asien juzgad como fuese ad e ante qual qer alli o fues opresso
na qual qer piz o berm contalo enesta ci contenido o contra pte dello q me no
aprouechen r todo r qualquier d' rechz mua qpal r todo vso r uso costumbre r todo
caso r exsepcion r defension r todo remedio de d' rechz ordinario o extraordina
rio de que yo o ote por q me podria o pudiere ayudar o aprouechar piz o berm
o ffuocar o ffectuar contra esta dicha donacion o contra lo enesta contenido o contra
pte dello que me non valan enesta fason ejido mi fija de Juzgad en algun tpo
mi por alguna fason r sobre todo fermo en espapl las leyes r d' rechz qdian
q general ffuoc q qon no valan r otorgo r dejoz r me plaz q i juzgad en este modo
trabio por todo lo enel contenido r por la ley del fijo libro juzgo enq dis que todos
los platos r las posturas r las condenengas que fuese n fchz por esptio entre
las partes enq fuese y puesto el dia r el mes r el año r la hora enq fuese n fchz
que deuen ser siempre firmes r estables r valederas r bien guardadas r oygo q
quiero r me plazo que ligu en contra m s bienes todos estes ferma
qones o organos r promisiones alyenales como espequales r señala
damente la pena sobre dicha r otorgo r qmijo que esta dicha donacion r todo
lo enesta ci contenido q vala r sea firme r valedero piz siempre lamas en la ma
nera q dicha r por la mejor manera r dia r forma que puede r que mejor da
lei de d' rechz en la mania que dicha es r por lo q complir r guardar r qdian
por firme oblico ame a todos mis bienes aydos r por oler r fferir
q las leyes del d' rechz que los enjuzadores Justiziano r veliano fijeron
r ordenaron en ayudar r favor de las mujeres que meno valan en la fason
en juzgad mi fija de juzgad en algun tpo mi por alguna fason por qmijo q
fodrigus estuanio publico desta dicha qbdar de semilla contenido enesta ci p
testigo me apalio dellas en espapl r por que esto sea firme otrime esta en
antel d' rechz Juan fodrigus estuanio publico r artillos otros estuanos q fu
estopresentes quela fijacion desis nobres entre simo r yo el d' rechz
q mas gonales masido dela dicha mase yomes q xndo atodo esto que sobre

Dichos es presente otorgo que me plase e consentio ento do quanto la dicha mafia mes im
mujer enesta aí ha fecho e otorgado e enella es contendo. Que le di e eo ligna a pie lo
e otorgo de lo auer por firme e de non yr mñ demr con ellos sola dicha pena e so obligacion
expresa que fago de mi e de mis bienes e nos los dichos anton xmenes e alfonso mis pri
ostes lexendo atodo esto que sobre dicho e presentes otorgamos que desebimos en
nos p la dicha cofradia e cofrades e hospital e pobres las dichas casas e latajes e
consus cofiales en conagon e esta dicha donacion que dellas los la dicha mafia go
mes ala dicha cofradia ranos en Junonbre fa de des como dicho es con los otorgam
entos e ffermingaciones e promisiones e obligaciones que fai des e otorgades e
Orguo e en la mania que dicha es enesta carta e contiene nro Ornodios todo
poderosos de por ello buen galardon e la qü eterna gloria e asy mesmos dichos
santos Sant catalna e San e gonal por ayu de uo qon los lo fai des vos dnbue
galardon e Qra a dios padres fregadores la qual dicha donacion festibimos
en nos en el dicho nombre como dicho es con el ayu e orguo e en la maneta
que de Hugo enesta carta e contiene e otorgamos nos obligamos por nos en el dicho
nombre dela dicha cofradia e cofrades de fai la dicha fiesta de sta maria en aidiano
e detener e quedar e compre aver por firme todo qnto ensta e dñe res conte
mdo e aidiano della Orguo e en la mania e por la via e forma qdobe dicha es de
qso ensta aí contiene p lo qual asy compre e auer por firme obligamos los bienes
dela dicha cofradia en ayu nombre lo nos fai smo e rogramos fecha la aí en señla
dies e sy's dias de noviembre año del nascimiento del nro salvador ihu xpo de mil e
quattrocentos qanqta aros ay e syro sobre qndo o dy's la dicha non enpesta

Y dñ dñ lorenç agusti dñ dñ villa en ay e sy ay e syro sobre faydo odiso
sieten de xxi modis p odis dolosa
e dñ maria e re dñ ro

Lorenzo

epuertos e de abuela de juzamento dijeu como yo mas gomes myer de
 otras personas les hizquier bequia q dode grilla en la collazon de san rom^a
 otorgo e conosco q por quanto yde un buen libre propria voluntad qe dido
 fecho e fise donacion puya e pfecta fech^a en jubeuo e non reuocable
 pⁱ siempre jamas en la cofradia o hospital cofrades de Santa catalina qm^a x noua
 delos dligos ayus vocaciones se farden en la yglia de Santa maria magdalena de la qban
 qes qm^a hospital en la dicha colla qd de Santa maria magdalena q dieron dmenes e
 hotosto dligo beneficiado en la yglia de Santa maria dela villa de mebla q al son go ms
 dligo apellan en la yglia de qm^a de tra dicha aban ptoles e cofrades della dicha q
 cofradia en su nombre pⁱ ella e pael dicho hospital e pobres de vnas misas q
 dos largates de piedra que etan de Juan Qmches de espejo que dios qm^a con sus
 cofrades qe con esta dicha qban en la dicha collazon de qm^a roman que han pr
 hui defos misas de po Qmches arpenete qe dios pdone e qm^a de Juana Qmches
 la milfa e la calle las cuales yo diendonaon en la dicha cofradia en aq^d q
 na por sem qd de dios e por amor q devouion de los dichos Santos Santa catalina
 e Sant x nouan e con aryo quelos cofrades della dicha cofradia me digan e ante
 en cada amo perpetua mente pⁱ siempre jamas en la yglia de qm^a roman esta dicha ab
 dan la fiesta dela non manzillada con qban de ns^a qmota Santa maria onofrible m^e
 en qesto qd e en qesta manfa segn qe todo esto e otras cosas mas complidamente
 se contiene en la cu publica dela donacion que en esta p^a on qd qm^a en la dicha cofradia
 e alos dichos postes en su nombre que piso ant l ohn rodriguez el suano publico de la
 dicha aban de Grilla e antelos otros e qm^a qe fueron p^gmes oy en este d^r
 della fech^a de este alvala q por qela dicha cofradia e cofrades della e los obredichos e
 postes sean mas seguros qe yo te pⁱ qm^a qd e aplique e abaje por firmela dicha
 donacion qlo enella contiene por ende yo la dicha magomes por este alvala de un
 buena voluntad suo q prometo por el nombre de dios e de sta maria pⁱ los
 euangelios e por la senal de la qd en qd pⁱ m^gno de la dicha corporal mente ant las
 estuano e testigos de este alvala qe todas las confisiones e orgamientos e promisi
 ones e fiamigaciones en la dicha asta publica de donacion contendas q todo lo enella
 contiene qm^a por qm^a fue res dicha confesio qd e orgando es asy qm^a
 qm^a enella q contiene q que enello no ay qm^a m^gno engano alguno q quelo y q
 d e qm^a qm^a de un buena e propria voluntad e qm^a premia alguna e asy m^gno qm^a
 prometo govtud e aryo del dicho juzamento detener e quardar e complir raber
 por firmela dicha donacion e todo lo en la dicha cu publica de donacion contiene do

Quanta cosa dalo segunella se contiene r qd fincaen nro qm por alguna
tason la leuouge mico nro qm de por qm y se mide en qm ellamico
qapte della por la leuoue mdes faser qm leuon en manea alguna r qles non.
qacto aplico qm acontieno de qm o bello o de mre qy lo yo qm no qm
daje r ampler por este aluala piso Q d e otorgo poder cumplido
libre e lleno al qnor arzobi qm e allos qus bisbispas r quesos e oficiales
Quia oyo qual quer peflado qm de Santa yglia e otra qual quer peflo
na que podeno ay a que pongan o manden poner en m sentencia de estamento
mayor e que por ella portoca en suya compulsion eclesiastica Q porto os
remedios e pujor de depecho me co d'ingan e compellan e apresqme fa
gan en el qyud e qm e compli e ouer por qmela dicha dona qm e toco aella
contendo qyud enella secundene e qm no den beneficio de festingan in
qyud un relaxamiento mde spn qm congo qm me den et festin qm
alguna del d'go instrumento qm me absuelvan qm mader absolver de la dicha
d'omimo qmibela qm en otra manea qual quer fusta que pfinca en mne yo
tonga r quade ampla r qm por qmela dicha dona qm e toco enella Q
en este aluala de instrumento contendo qm dada cosa dello qyud q en dala en
aluala secundene qmibelo qual ftemigo quales quer lexos e furtos e de chos
e estatutos e costumbres eclesiasticas e yglates q entral a qm en m
ayuda r de que me pueca apronchar enesta fason en qual quer manea que
meno valan e todos los remedios se fcaos e auxiliare a los e por qm e po
es qdas r sea qm ffora a los estuianos de semillade yuso estros que fur so
presentes que firmase en este aluala de sus nombres por testigos fechd en semilla
dios r feys dias en qm cubre omio del nacimiento del iyo qd lundiz ibid xpo
de myll e quatpoqentos r qmputa onto

En la muy noble y muy leal abadía de San Juan la lunes diez y seis días del mes
de noviembre año de nash m^{er} enero del nro Salvador Hijo y po d^r
m^{er} y quarto acento y anixta años en este dicho dia oya de
bispeas estando ante las pueras de donas alonso cordoñazares de
pedra que dios que estan en latyn sánchez p^r p^r que dios ay e
confus costales que son enesta dicha abadía de sevilla en la colla gen de Sant
loman q dios que han por su deos de la villa p^r casas de po goméz arriente
po que dios perdón e dela otra p^r casas de John Sanchez la aleja e por delante
la calle del fley estando y p^r sente mas gomes mujer que dios que es de ayto q
gomes beneficiado en la iglesia de Santa maria de la villa de sevilla e alfonso m^{er} chigo
apellan en la iglesia de Sant John de sta dicha abadía enesta dicha abadía en la dicha
colla son e Sant loman e estando y otros p^r presentes ante xmenes de hoto do
chigo beneficiado en la iglesia de Santa maria de la villa de sevilla e alfonso m^{er} chigo
apellan en la iglesia de Sant John de sta dicha abadía postos e cofrades que dios q
son dela cofradía de Santa catalina e antón y gonal de los dichos amigos homones
se fieren en la iglesia de Santa maria magdalena de sta dicha abadía e es el
Sr. Hospital en esta dicha abadía en la dicha collación dela dicha iglesia e
Santa maria magdalena por sy e en nombre en los dela dicha cofradía e cofra
des e del hospital e pobres de e en presencia en John Rodriguez estuano publ
co de sta dicha abadía de sevilla e de los otros estuano q aello fueron presentes en lu
ego los dichos antón xmenes alfonso m^{er} en el dicho nombre dixerón a la
dicha maria gomes que bien sabia en como clara amada dio en donacion
a ellos en nombre dela dicha cofradía e cofrades e hospital e pobres e pue
las dichas personas e las pueblas de su dios e por su deos e por donacion de los dichos
dios en ayto e hnos m^{er} e por su deos e por donacion de los dichos
Santos Santa catalina e antón y gonal e con ayto q los ofrare e de la dicha
cofradía le fizieron en cada un año perpetua m^{er} de pi sien p^r lamas en la iglesia
e Sant loman de sta dicha abadía la fiesta dela con qd gen de nra Sra
Santa maria en qd r^o y po en questa manz q dixerón q esto rottas co
las mejor e mas cumplidamente se contyene en la ayta publica dela donacion
que otorguen la dicha piso ond mel dñho lucio Rodriguez estuano
publico e qd los otros estuano q fueron presentes oy en esta dia
dela fecha de este sarmiento por la qual dicha acpta de donacion dixerón q la
dicha maria gomes les dio po de cumplido pi qd los o qual qd dello a ote.

en nombre dela dicha cofradia. A cofrades por si mismos syn madero de alumbre y madera
yues y su pena alguna pudiesen entrar o tomar la tenencia o possession de las dichas
casas pto dixeron que por mayor abundamiento y gasto suyo de la dicha
cofradia y hospital y cofrades. A suyo en su nombre pues quela dicha mayz gomis
ende estaua presente que le pedian e ffequejan. A pidieron e ffequijeron que les
diese y entregase luego la dicha possession por antenos los dichos estauan o
A luego la dicha mayz gomis en respondiendo dixo que vedo todo lo que los
dichos Anton y menes rafonso mis dieran. A que ella que estaua ptestar le
plaza deles dar e entregar luego a ellos en nombre dela dicha cofradia latencia
gar y possession de las dichas casas por antenos los dichos estauan y luego estaua
della dicha mayz gomis de ptes de dentro de las dichas casas y lagares e consu
cottales. A los dichos Anton y menes rafonso mis en nombre dela dicha cofradia
cofrades y hospital de ptes de fuerza la dicha mayz gomis tomo por las manos
a los dichos Anton y menes rafonso mis y metolos e pu solos dentro en las di
chas casas y dixo que elle queles daria e entregaria e les dio e entrego a ellos
en nombre dela dicha cofradia cofrades y hospital y piella latencia y posse
sion y propriedad y senorio de las dichas casas y lagares e consu cottales q
les auia dado endonaçon para la dicha cofradia como dichos pa quela dicha co
fradia y cofrades y hospital las ayun pisi libre mente como cosa suya propia
por dentro dela dicha donaçon con el dicho cargo dela dicha fiesta que los dichos
cofrades le fayran de cada un año segun e en la manera que en la dicha donaçon
se contiene a los dichos Anton y menes rafonso mis dixeron que asy la respondieron
A respondieron A luego la dicha mayz gomis salio fuerza de las dichas casas Q
lagares e consu cottales ala calle a los dichos Anton y menes rafonso mis con el
dicho nombre qdaron y suaron dentro enellas e en la tenencia o possession de
e anduvieron por ellas de una pte a otra corporal mente e en señal de cesión de
ta possession por de ptes de dentro de las dichas casas cesaron e abrieron sobre sy
las puestas de las dichas casas y lagares e consu cottales todo esto pascu Q
possejado mente On ninguna contradiccion de persona alguna que y estudiase
y luego el dicho casas y casas y lagares y que madero de la dicha mayz gomis que
presente estaua dixo que aprouaua la dicha donaçon y possession quela dicha
mayz gomis. Si nager de las dichas casas daria e dio renta y auia e entrego

